



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Noviembre 24 de 2022

05001 41 05 008 2022 00878 00

En el proceso que pretende adelantar la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, en contra de la **ARL AXA COLPATRIA**, si bien por auto del 16 de noviembre de 2022, esta Agencia Judicial dispuso devolver la demanda en aras de que se subsanaran varias falencias advertidas entre ellas, la siguiente: - *Aportará en el orden enunciado la totalidad de documentos relacionados en el acápite de pruebas, mismos que, atendiendo a su gran número, deberá enunciar de manera detallada y ordenada en el acápite respectivo*; sin embargo, a pesar de que, estando dentro del término oportuno para cumplir las exigencias del Despacho, la parte actora presenta escrito el 22 de noviembre del año en curso, para tal fin, aportando la totalidad de documentos requeridos, muchos de ellos, como certificados de incapacidad e historiales clínicos de los trabajadores por los que se reclama el pago de subsidios por incapacidad son completamente ilegibles.

Así las cosas, en el entendido que, para la organización del expediente digital se tiene un protocolo establecido, el cual dispone que los documentos allí contenidos deben ser claros y de fácil lectura, se ordena nuevamente la **DEVOLUCIÓN** de la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con el requisito de:

- Allegar la totalidad de documentos relacionados en el acápite de pruebas, los cuales deben ser documentos en **formato digital PDF y LEGIBLES**, además que, deberán ser aportados teniendo en cuenta el orden en que fueron enunciados y detallados en el acápite de pruebas; esto, **si lo que desea es que sean valorados como acervo probatorio en el trámite procesal**.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA FLÓREZ ÁLVAREZ** identificada con C.C. No. 1.017.199.586 y portadora de la T.P. No. 238.730 del C.S. de la J. para

que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **199** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE NOVIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2434085db85879077bfc5d4f8589c8c451a20edac18a7b1e698f8de57156649**

Documento generado en 24/11/2022 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>